

Artículo 3.

Los artículos 31 a 37 del Convenio pasarán a ser los artículos 32 a 38, respectivamente.

Artículo 4.

1. El presente Protocolo quedará abierto a la firma de los Signatarios del Convenio, que podrán llegar a ser Partes en el presente Protocolo mediante:

- La firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación; o
- La firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

2. Ningún Signatario del Convenio podrá firmar el presente Protocolo sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, ni depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación a menos que ya haya depositado o que deposite simultáneamente un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio.

3. Los Estados que se hayan adherido al Convenio podrán adherirse también al presente Protocolo.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 5.

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que todas las Partes en el Convenio hayan llegado a ser Partes en el Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 6.

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo de Europa, a las demás Partes en el Convenio y a la Comunidad Europea:

- Toda firma sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- Toda firma con reserva de ratificación, aceptación o aprobación;
- El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
- Toda fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con su artículo 5;
- Todo otro acto, notificación o comunicación que se refiera al presente Protocolo.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, firman el presente Protocolo.

Hecho en Estrasburgo, el 22 de junio de 1998, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un ejemplar único que se depositará en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General del Consejo de Europa transmitirá copia certificada conforme a cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa, a las demás Partes en el Convenio y a la Comunidad Europea.

ESTADOS PARTE

	Firma	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Alemania	26/11/1999	24/09/2004 R	02/12/2005
Bélgica	06/08/1998	13/11/2002 R	02/12/2005
Bulgaria	21/05/2003	20/07/2004 R	02/12/2005
Comunidad Europea	02/11/2005	02/11/2005 R	02/12/2005

	Firma	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Chipre	18/02/1999	09/02/2000 R	02/12/2005
Dinamarca D. Territorial . . .	26/02/1998	09/07/2003 R	02/12/2005
		No aplicable a Islas Faroe ni a Groenlandia.	
España	01/07/2003	17/11/2003 R	02/12/2005
Finlandia	22/06/1998	09/06/1999 R	02/12/2005
Francia	22/07/1998	05/06/2000 R	02/12/2005
Grecia	19/06/2003	05/08/2005 R	02/12/2005
Lituania	13/09/2005		
Macedonia, ex República Yugoslava de	22/01/2004	22/01/2004 R	02/12/2005
Noruega	17/12/1998	02/10/2002 R	02/12/2005
Países Bajos D. Territorial . . .	22/06/1998	21/02/2000 R	02/12/2005
		Por el Reino en Europa.	
Portugal	27/05/2004		
Reino Unido Isla de Man	08/09/1998	17/12/1999 R	02/12/2005
República Checa	09/11/2000	20/03/2003 R	02/12/2005
Suecia	22/06/1998	22/06/1998 FD	02/12/2005
Suiza	15/03/2000	15/03/2000 R	02/12/2005
Turquía	04/02/2004		

R: Ratificación; FD: Firma definitiva.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 2 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en su artículo 5.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Fábregas.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

20228 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5384/2005, en relación con el artículo 11.4 de la Ley del Parlamento de les Illes Balears 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas Medidas Tributarias y Administrativas.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5384/2005 planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de les Illes Balears, en relación con el artículo 11.4 de la Ley del Parlamento de les Illes Balears 9/1997, de 22 de diciembre, de diversas Medidas Tributarias y Administrativas, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

20229 CONFLICTO positivo de competencia número 4595/1999, en relación con el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 31 de agosto de 1999, por el que se establece una ayuda económica para determinados pensionistas.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia número 4595/1999, plan-